



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 224-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°055-2023-CO-IEMHCETA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL**, respecto a la problemática que viene causando la minería informal que perjudica a la población de la provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo: sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional: sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;*

1 de 4





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°224-2023-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

Que, mediante la Ley N.° 27651 Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, una persona natural o jurídica puede desarrollar actividad minera a través de dos mecanismos: 1) si cuenta con autorización previa de inicio o reinicio de actividades mineras emitida por la autoridad competente o 2) si se encuentra acogido al proceso de formalización minera integral.

Por un lado, el mecanismo comprende el proceso ordinario (incluye actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales), para que una persona jurídica pueda desarrollar actividad minera de exploración, explotación o beneficio de minerales, previamente debe cumplir con todos los requisitos administrativos que estipula el texto único ordenado de la ley general de minería, reglamento de procedimiento minero y otras normativas; con relación al segundo mecanismo Proceso de Formalización Minera Integral (comprende actividades de explotación o beneficios en desarrollo) el proceso de formalización minera, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N°1105, este dispositivo legal establece que una persona natural o jurídica puede formalizarse, es decir, obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación o beneficio y simultáneamente desarrollar actividad minera, en la actualidad el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) como el único registro a nivel nacional que comprende pequeños mineros y mineros artesanales acogidos al proceso de formalización minera integral.

Dado lo expuesto previamente, se debe precisar que una minería formal cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación o beneficios de minerales emitida por la autoridad competente, la minería informal es aquella realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica que se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera, estos mineros pueden realizar actividad minera y a la vez formalizando, sin embargo mediante DS N.° 001-2020-EM, se establecieron condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO estableciéndose como uno de los requisitos, la presentación del instrumento de gestión ambiental para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM), ahora según el DS N°009-2021-EM, el incumplimiento del requisito mencionado conlleva a la suspensión de la inscripción de la REINFO, respecto al procedimiento de exclusión en el REINFO las Direcciones Regionales de Energía y Minas pueden realizar el procedimiento de exclusión respecto a las causales contenidas en el artículo 13 del DS N.° 018-2017-EM párrafo 8.1 del artículo 8 del DS N.° 001-2020-EM, mientras que la minería ilegal es aquella actividad minera ejercida sin contar con la autorización administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado, asimismo dicha actividad minera es ejercida en zonas en las que está prohibido su ejercicio.

Bajo esa premisa, según la información proporcionada por el Director de Energía y Minas precisa que actualmente la provincia de Huaral cuenta con 5 empresas mineras autorizadas, así como 135 mineras





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2023-CR/GRL

sujetos en proceso de formalización; asimismo del REINFO 29 mineros informales inscritos se encuentran en estado "vigente" y 106 se encuentran en estado de "suspendidos", además durante el presente año se habría realizado 20 fiscalizaciones durante la provincia de Huaral de los siguientes administrados: Forlife E.I.R.L, Administradora de maquinarias y construcciones S.A.C, Minera S.A.C, Corporación CMCZ. S.A.C, Amante Mallque Guillermo Máximo, Rojas Hinostrroza Reynaldo Ernesto, Cesar Augusto Castillo Zafra, Transportes Zúñiga Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Gamboa Sulca Juan Pedro, Atao Porras Edgar Gamaniel, Álvarez Huancahuiri Edgar, Antezana Delgadillo Paulino, Atento Operaciones y Servicios Logísticos S.A.C, Romagna Group SAC, Romaña Holding S.A.C, Corporación Mayo S.A.C, Beazley Consulting S.A.C, NV Contratista Generales S.A.C y Macoheng EIRL; de los cuales Amante Mallque Guillermo Máximo, Rojas Hinostrroza Reynaldo Ernesto, Cesar Augusto Castillo Zafra, Transportes Zúñiga Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Gamboa Sulca Juan Pedro, Atao Porras Edgar Gamaniel, Álvarez Huancahuiri Edgar, Antezana Delgadillo Paulino, Atento Operaciones y Servicios Logísticos S.A.C, Romagna Group SAC, Romaña Holding S.A.C, Corporación Mayo S.A.C, Beazley Consulting S.A.C, NV Contratista Generales S.A.C y Macoheng EIRL se habría iniciado el proceso de exclusión del REINFO; ahora con relación a la minera ilegal se habrían encontrado 4 presuntas mineras ilegales los cuales son los siguientes: Consorcio H&R Agregados S.A.C, Actividad minera realizada en concesiones Judith 2022, Actividad minera realizada en las coordenadas norte:8716403,este:259229 y Edwin Alberto Alarcón Alarcón de los cuales Consorcio H&R Agregados S.A.C y Actividad minera realizada en las coordenadas norte:8716403,este:259229 han sido derivados a la fiscalía.



Asimismo, en el caso en concreto respecto al mal uso de las canteras de la provincia de Huaral la Dirección Regional de Energías y Minas indica que debido a las obras llevadas a cabo en el Proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay habrían incrementado el material rocoso de construcción, siendo que existen personas que extraen y comercializan este material de manera legal, no obstante también ha provocado que surjan empresas que extraen el material sin tener autorización (REINFO) incluso venden de alguna manera este material a proveedores del MEGAPUERTO, por ende, en reiteradas oportunidades dicha dirección ha comunicado a la empresa COSHCO SHIPPING que existirían empresas mineras que se estarían dedicando a la explotación minera sin contar con inscripción vigente en el REINFO ni autorización, por lo que estarían realizando el delito de minería ilegal.



Por ende, la Dirección Regional de Energía y Minas solicito a la empresa COSHCO SHIPPING una mesa de trabajo, de igual manera se habría remitido un informe legal N°058-2023/MAPEG dirigido a la fiscalía de prevención del delito de Huaral y a la empresa COSHCO SHIPPING a efectos que tomen las acciones correspondientes respecto a las empresas mineras que estarían realizando explotación minera sin contar con inscripción vigente en REINFO y tampoco contarían con título habilitante de autorización de inicio de actividades de explotación; de la misma forma se solicitó COSHCO SHIPPING que remita información actualizada de las empresas que les proveen material no metálico para el proyecto del terminal portuario, información que no ha sido remitida hasta la fecha.

Desde ese punto de vista, ante las acciones de fiscalización realizadas por la Dirección Regional de Energía y Minas en la provincia de Huaral se advierte que con relación al mal uso de las canteras debido al proyecto del terminal portuario multipropósito de Chancay existirían empresas mineras ilegales razón por la cual se ha derivado a la fiscalía de prevención de delitos de Huaral a fin que se inicien las investigaciones necesarias y se determine quienes serían dichas empresas que incluso venden dicho material a proveedores del Mega puerto.

Al respecto se concluye lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°224-2023-CR/GRL

- *Habiéndose realizado las fiscalizaciones necesarias por la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) y existiendo una investigación del presente caso en la FISCALÍA DE PREVENCIÓN DE DELITO DE HUARAL con relación a las empresas que estarían realizando explotación minera ilegal en la provincia de Huaral sin contar con inscripciones vigentes en REINFO las mismas que no contarían con título habilitante de autorización de inicio de actividades de explotación dentro del procedimiento ordinario.*

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, respecto del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL**, en relación a la problemática que viene causando la minería informal que perjudica a la población de la provincia de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, toda la información expedida por la DREM a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima, a fin de que inicie con el trámite correspondiente ante ello, se habrá cumplido con lo ordenado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2023-CR/GRL**, respecto a la problemática que viene causando la minería informal que perjudica a la población de la provincia de Huaral.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 223-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°054-2023-CO-IEMHCETA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, mediante la cual solicita que se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°070-2023-CR/GRL**, en relación al pedido realizado mediante el **OFICIO N° 085-2023-GRL/GRDE** y sus actuados respecto a la solicitud de anulación de declarar como patrimonio cultural, turístico y ecológico de la nación a la Casa Hacienda Huando.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 223-2023-CR/GRL

convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

Que, conforme al Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) vigente aprobado con Resolución Directoral Regional N°0021-2020-DRELP, las competencias en materia de cultura son de competencia de la Dirección Regional de Educación toda vez que en artículo 11° tiene las siguientes funciones: b) Declarar, proteger, conservar y promover en coordinación con los gobiernos locales y organismos correspondientes, el patrimonio cultural regional y local. Asimismo, en concordancia con el artículo 47 de la Ley N° 27867; ante ello no es facultad de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo emitir una opinión técnica respecto a la anulación de declarar como patrimonio cultural, turístico y ecológico la hacienda Huando sino a la Dirección Regional de Educación facultado para pronunciarse de acuerdo a sus funciones.

En atención a lo indicado precedentemente mediante el Informe N°0038-GRL-GRDS-DRELP/DGP-MEPcaG-EE.CC en el marco de sus funciones la Dirección Pedagógica de la DRELP señala que es necesario manifestar que por la relevancia del patrimonio cultural en este caso referido a la Casa Hacienda Huando por su significado en la vida de la población ligada a la identidad y su historia se debe contar con más información y elementos de juicio a fin de decidir sobre la anulación de la Ordenanza Regional N° 03 de fecha 21 de abril de 2022 “Que declara de interés y prioridad regional, se promueva la declaración como Patrimonio Cultural, Turístico y Ecológico de la Nación La Casa Hacienda Huando”; concluyendo que a fin de tomar la decisión de forma pertinente se requiere de evidencias que muestren la necesidad de dar la nulidad de la Ordenanza Regional N° 03.

Por lo tanto, es importante señalar que todo patrimonio cultural tiene las siguientes características: valor histórico y la evidencia de formar parte de una tradición, valor simbólico o emblemático y la vigencia de su significado como símbolo de identidad cultural, la vigencia y actualidad de su impacto en la vida cotidiana y la representatividad y trascendencia local, regional, nacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.

En ese sentido, cabe precisar que La Casa Hacienda Huando es de interés de particulares ya que dicha propiedad le pertenecía a la familia Graña que la utilizaron como explotación frutera destacando la naranja Huando, actualmente le pertenece a una Cooperativa Agraria Huando LTDA conformado por 281 socios, por ende, con la finalidad que se pueda tomar una decisión correcta con relación a la anulación de la Ordenanza Regional N° 03 “Que declara de interés y prioridad regional, se promueva la declaración como Patrimonio Cultural, Turístico y Ecológico de la Nación La Casa Hacienda Huando”, se deberá derivar todo lo actuado al área competente esto es a la Dirección Regional de Educación para que sea dicha dirección





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°223-2023-CR/GRL

la encargada de realizar las acciones respectivas entorno a su competencia y funciones, ya que, dicha dirección necesita contar con más información y elementos de juicio que muestren la necesidad de dar la nulidad a la Ordenanza Regional N° 03 y pueda tomar una decisión de forma pertinente.

Al respecto se concluye lo siguiente:

- Que, en el marco de sus funciones de la Dirección Regional de Educación se deberá remitir el expediente de solicitud de anulación de la Ordenanza Regional N° 03 “Que declara de interés y prioridad regional, se promueva la declaración como Patrimonio Cultural, Turístico y Ecológico de la Nación La Casa Hacienda Huando” con la finalidad que pueda recabar toda la información y elementos de juicio que considere necesario para que pueda decidir la posible nulidad de dicha ordenanza, consecuentemente, una vez que la Dirección Regional Educación realice las acciones respectivas entorno a su competencia y funciones y emita un informe técnico final en base a lo recabado se pondrá de conocimiento al Consejo Regional para que se emita un nuevo Acuerdo de Consejo Regional.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, respecto del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2023-CR/GRL**, en relación al pedido realizado mediante el **OFICIO N° 085-2023-GRL/GRDE** y sus actuados respecto a la solicitud de anulación de declarar como patrimonio cultural, turístico y ecológico de la nación a la Casa Hacienda Huando.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Dirección Regional de Educación el expediente de solicitud de anulación de la Ordenanza Regional N° 03 “**QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL, SE PROMUEVA LA DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DE LA NACIÓN LA CASA HACIENDA HUANDO**”, con la finalidad que pueda recabar toda la información y elementos de juicio que considere necesario para que pueda decidir la posible nulidad de dicha ordenanza, y se realice las acciones respectivas entorno a su competencia y funciones, se emita un informe técnico final en base a lo recabado se pondrá de conocimiento al Consejo Regional para que se emita un nuevo Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°070-2023-CR/GRL**, respecto al pedido realizado mediante la **CARTA N°054-2023-CO-**





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°223-2023-CR/GRL

IEMHCETA-CR/GRL, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández, en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, en relación al pedido realizado mediante el **OFICIO N° 085-2023-GRL/GRDE** y sus actuados respecto a la solicitud de anulación de: **DECLARAR COMO PATRIMONIO CULTURAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DE LA NACIÓN A LA CASA HACIENDA HUANDO**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL